

## **RESOLUCIÓN N° 815/2016**

Montevideo, 23 de febrero de 2016

**VISTO:** La Ley N° 19.333 de 31 de julio de 2015, el Decreto N° 229/015 de 31 de agosto de 2015, y el Convenio firmado entre la Administración Nacional de Educación Pública y la Dirección General Impositiva en el marco de lo dispuesto por el artículo 643 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

**RESULTANDO: I)** que la ley referida restableció el impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales de acuerdo con lo establecido en los artículos 636 y siguientes de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, y leyes modificativas y concordantes;

**II)** que el decreto mencionado dispone que el citado impuesto será recaudado por la Dirección General Impositiva en el marco del convenio celebrado con la Administración Nacional de Educación Pública de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 643 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986, siempre que dichos inmuebles se encuentren afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias.

**III)** que asimismo, dicho decreto faculta a la Dirección General Impositiva a establecer los plazos para la presentación de la declaración jurada dispuesta por el mismo, y para el pago de las obligaciones correspondientes.

**CONSIDERANDO:** necesario establecer la forma de presentación de las declaraciones juradas; así como fijar para el ejercicio 2016 los plazos para dicha presentación y para el pago de las obligaciones correspondientes al mismo.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 2° y 7° del Decreto N° 229/015 de 31 de agosto de 2015, y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas;

### **EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS RESUELVE:**

**1º)** Los contribuyentes del impuesto anual de enseñanza primaria a los inmuebles rurales, siempre que dichos inmuebles se encuentren afectados directa o indirectamente a explotaciones agropecuarias; presentarán una declaración jurada incluyendo la totalidad de los padrones propios o de terceros, explotados a cualquier título.

Lo dispuesto en el inciso anterior regirá incluso cuando corresponda aplicar exoneraciones diferentes a las establecidas por el artículo 638 de la Ley N° 15.809 de 8 de abril de 1986.

No obstante lo precedentemente establecido, la referida declaración solamente deberá presentarse cuando existan inmuebles cuyo valor real sea igual o superior al monto establecido por el inciso segundo del mencionado artículo, con las actualizaciones correspondientes. En tal caso, deberán incluirse también los padrones rurales cuyo valor real sea inferior al monto referido.

Cuando alguno de los padrones por los que se adquiere la calidad de contribuyente, goce de una exoneración objetiva parcial, se deberá discriminar el área comprendida en la misma.

En el caso de los contribuyentes que exploten padrones que en su conjunto no excedan de 200 (doscientas) hectáreas índice CONEAT 100 y hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 448 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 en la redacción dada por el artículo 681 de la Ley N° 19.355 de 19 de diciembre de 2015, será suficiente con acreditar la presentación de la declaración jurada ante los Gobiernos Departamentales correspondientes, cuando la misma les sea requerida por la Dirección General Impositiva.

- 2º) La presentación de la declaración jurada ante la Dirección General Impositiva, correspondiente al año 2016, podrá efectuarse hasta el 29 de abril de 2016, por Internet o en medios magnéticos en los locales de las redes de cobranza habilitadas.
- 3º) El impuesto correspondiente al año 2016 podrá abonarse en tres cuotas iguales con vencimiento 31 de mayo, 30 de setiembre y 9 de diciembre de 2016.
- 4º) No se admitirá el pago mediante certificados de crédito ni la imputación de pagos a cuenta de impuestos recaudados por la Dirección General Impositiva.
- 5º) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra  
Publicado: EL OBSERVADOR y LA DIARIA – 24 de febrero de 2016